



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLANDIEGO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la Entidad Local Menor de Villandiego, perteneciente al Ayuntamiento de Sasamón, sobre modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua potable, el texto íntegro del acuerdo y del art. 10 de la ordenanza modificado se hace público (se recoge en el acuerdo la modificación de dicho artículo) en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«5.º – MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Considerando que por providencia de Alcaldía de fecha 29-7-2013 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua de esta Entidad Local Menor.

Considerando que consta el informe de Secretaría, el informe del coste el servicio y el texto íntegro de la modificación propuesta de la tasa por suministro de agua potable.

Visto el informe elaborado de coste del servicio por el Secretario Interventor para la aprobación e imposición de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua en esta Entidad Local Menor de Villandiego, solicitada por providencia de Alcaldía de fecha 28-2-2011 y recibido en este Ayuntamiento en fecha 1-3-2011.

Visto el texto íntegro de la ordenanza reguladora de la tasa por abastecimiento de agua en la localidad de Villandiego que obra en el expediente.

Visto lo establecido en los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con lo establecido en el art. 51 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León y arts. 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No planteándose debate en votación ordinaria de asentimiento por unanimidad de los asistentes se acuerda:

Primero. – Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable en Villandiego en los términos en que figura en el expediente, siendo del tenor literal siguiente:

«Artículo 10.º – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua y desagüe se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 250,00 euros por vivienda o local.



2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de cuota fija y de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas anuales:

Tarifa 1. Uso doméstico:

- Cuota de servicio al año 12 euros.
- Hasta 150 m³ de agua consumido al año a 0,09 euros el m³.
- Exceda de los 150 m³ de agua consumido al año a 0,30 € el m³.

Tarifa 2. Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:

- Cuota de servicio al año 12 euros.
- Por cada m³ de agua consumido al año a 0,09 euros el m³.

Tarifa 3. Uso en explotaciones ganaderas:

- Cuota de servicio al año 40 euros.
- Por cada m³ de agua consumido al año a 0,15 euros el m³.

Tarifa 4.

Servicio de agua para obra sin contador a razón de 10 euros al mes.

Tarifa 5. El aprovechamiento sin contador, la negativa a dejar efectuar la lectura o contador averiado 100,00 euros.

A las tarifas anteriores se añadirá el IVA correspondiente».

Segundo. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y de la Entidad Local Menor y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. – Facultar al Sr. Alcalde Pedáneo para la firma de cuantos documentos sean necesarios en orden a la ejecución de este acuerdo».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Sasamón, a 17 de agosto de 2013.

El Alcalde Pedáneo,
Rodrigo Galerón Galerón